

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA  
FORTALECER LA COOPERACIÓN EN ZONAS DE COOPERACIÓN  
ECONÓMICA Y COMERCIAL ENTRE  
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
Y  
EL MINISTERIO DE COMERCIO  
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

Con el fin de fortalecer el desarrollo económico y la promoción del desarrollo industrial, y en atención a las ventajas complementarias de ambos países, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Comercio de la República Popular China (en adelante las "Partes"), mediante consultas amistosas, han acordado el siguiente Memorando de Entendimiento:

**Artículo 1**

**Objeto**

Las Partes establecerán un marco de cooperación económica y comercial para fortalecer el segmento de zonas de cooperación económica y comercial, sobre la base del beneficio mutuo, la igualdad y la reciprocidad.

Las áreas de prioridad de la cooperación podrán incluir, pero no se limita a, la logística, almacenaje, procesamiento, manufactura, industrias, alta tecnología, servicios, entre otras.

**Artículo 2**

**Acciones de Cooperación**

Las Partes propiciarán la participación entre sus instituciones representativas, empresas y otras organizaciones afines para desarrollar acciones de cooperación, las cuales podrán incluir, pero no se limitan a:

1. Intercambio de información respecto a las leyes y regulaciones, las políticas y medidas en materia económica y comercial de ambos países.
2. Intercambio de experiencias y buenas prácticas en el desarrollo y operación de zonas de cooperación económica y comercial.

3. Capacitaciones al personal dominicano en materia de promoción de zonas de cooperación económica y comercial.
4. Actividades de promoción para atraer inversión en zonas de cooperación económica y comercial.
5. Cualquier otra modalidad que las Partes acuerden mutuamente.

**Artículo 3**  
**Ámbito de Cooperación**

1. El presente Memorando no crea derechos ni obligaciones jurídicas entre las Partes.
2. El presente Memorando se enmarca en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes y se interpretará conforme a sus respectivas legislaciones nacionales.

**Artículo 4**  
**Implementación**

Los alcances e implementación de las acciones a llevarse a cabo en el marco del presente Memorando podrán ser precisados en instrumentos específicos a ser celebrados entre las Partes, y están sujetas a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros de las Partes.

**Artículo 5**  
**Solución de Diferencias**

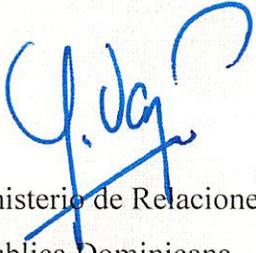
Cualquier diferencia que surja entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación de conformidad con el presente Memorando, será resuelta de común acuerdo entre las Partes.

**Artículo 6**  
**Efectos, Renovación, Terminación y Modificaciones**

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será válido durante los siguientes cinco (5) años. En cualquier momento durante su vigencia, cualquiera de las Partes podrá terminar anticipadamente este Memorando de Entendimiento y solo tendrá que notificar a la otra Parte con noventa (90) días de anticipación. Este Memorando de Entendimiento se renovará automáticamente por períodos sucesivos de tres (3) años, salvo que alguna de las Partes manifieste a la otra su intención de darlo por terminado en la fecha de expiración o anticipadamente.

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado siempre que las Partes lleguen acuerdos por escrito.

Firmado en Beijing, el día 2 del mes de noviembre de 2018, en duplicado del mismo tenor y efecto, cada uno con ejemplares en los idiomas español y chino, teniendo ambos textos igual validez.



Por el Ministerio de Relaciones Exteriores  
de la República Dominicana



Por el Ministerio de Comercio  
de la República Popular China